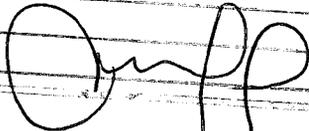


CONSEJO DEL PODERANTE JESUITA	
MEDIDA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 03/10/19	Hs. 14:44
Numero: 936	Fojas: 1
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

**OFICIO LEY 22.172**

La Plata, 16 de septiembre de 2019

**HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE USHUAIA.**

S \_\_\_\_ / \_\_\_\_ D

En los autos caratulados " **GONZALEZ DORFMAN RICARDO WALTER Y OTRO/A C/ CLUB ANDINO USHUAIA Y OTRO/A S/ DAÑOS Y ERJUICIOS EXTRA CONTRACTUAL (EXC. AUTOM./ESTADO)**, expte. n° **55012/2017**, en trámite por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Número 19, del Departamento Judicial La Plata, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Dra. María Cecilia Tanco, Secretaria Única de la Dra. María Alicia Álvarez del Valle, con sede en calle 13 n° 690, de La Plata, se ha dispuesto librar el presente a efectos de solicitarle que informe: **1)** si al día 26/01/2009 existía Ordenanza o norma alguna sancionada por ese H. Cuerpo acerca de la regulación de las Colonias de Vacaciones; caso afirmativo, remita copia certificada de la misma; **2)** si la respuesta al punto 1 del presente fuera negativa, informe si desde el 26/01/2009 hasta la fecha de contestación del oficio existió Ordenanza o norma alguna sancionada por ese H. Cuerpo acerca de la regulación de las Colonias de Vacaciones; caso afirmativo, remita copia certificada de la misma.-

Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: " *En la ciudad de La Plata, a los 5 días del mes de Septiembre de 2019... Líbrense los oficios de informe pedidos,... Honorable Consejo Deliberante de Ushuaia ... Firmado: María Cecilia Tanco. Juez*".

Se transcriben a sus efectos los siguientes artículos del Código

Procesal en su parte pertinente:

Art. 396: "... Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de veinte días hábiles y las entidades privadas dentro de diez, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales".

Art. 397: "Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente se les impondrá multa de un valor equivalente a dos (2) Jus por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado."

Se encuentran autorizados para realizar el diligenciamiento del presente oficio, la Dra. Melisa Palmas Matrícula Profesional 553 Colegio Público Ushuaia y/o el señor Osvaldo Julio MONTI DNI 24.981.163, el señor Daniel Oscar RAVAGLIA DNI 14.913.640, y/o las personas que estos designen.

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.



MANUEL CIFERIO MAIMONE  
Auxiliar Letrado  
Juzgado Civil y Comercial nº19  
La Plata



MARÍA CECILIA TANCO  
Jueza  
Juzgado Civil y Comercial  
Nº 19